



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEM LATAM. S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	SANTIAGO HERNÁNDEZ TOVAR
RADICACION	2017-0938

Madrid, Cundinamarca, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). –

Se definirá la reposición interpuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada SANTIAGO HERNÁNDEZ TOVAR, contra la providencia del pasado primero (1) de julio, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que le promueve contra el extremo parte ejecutante SEM LATAM. S.A. EN LIQUIDACIÓN, para cuyo propósito reclama que debe revocarse la decisión porque negada la pérdida de competencia, las situaciones que la fundamentaron son ajenas al proceso, que la defensa desplegada corresponde al principio constitucional de buena fe, y como tampoco encuentra acreditada la congestión, debe declararse la pérdida de competencia, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria para remitir el proceso en los términos del artículo del 121 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse atendiendo el precepto constitucional del debido proceso, que impone como medulares, del agrado o no de las partes, pero obligatorios para los funcionarios, los principios de la imparcialidad, en su expresión subjetiva para subsista la garantía de independencia y se asegure que intencionadamente ni se favorece, ni se perjudica a ninguno de los sujetos procesales, y también se impone la salvaguarda de aquella, como expresión objetiva, que de acuerdo a las condiciones del proceso exige la inexistencia de relación anterior con la materia de la controversia para asegurar la garantía funcional y orgánica que elimine cualquier duda o reparo sobre la rectitud en el manejo del proceso.

En procura del alcance constitucional relacionado, advirtiendo la improcedencia del recurso en cuanto los fundamentos que lo estructuran son ajenos a la materia resuelta en la providencia del pasado primero (1) de julio, el recurso propuesto categóricamente deviene improcedente por cuanto que el inciso quinto del artículo 140 del Código General del Proceso, así lo estableció, al sustraerlo de reparos, precisamente porque si un juicio previo de la pertinencia y sin la resolución del impedimento declarado, la competencia del proceso se encuentra condicionada y a la espera de la decisión de otro funcionario, quien ratificara la existencia o no de las condiciones y garantías de imparcialidad que median en todo procedimiento, de ahí que se dispusiera textualmente:

“Código General del Proceso. Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

“...”

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso... Subraya y negrilla ajena al texto.

Aparte normativo y legal al que se remite el Despacho, pues de otra forma cualquier decisión que deba adoptarse y finalmente se profiera

sin la resolución del impedimento, deviene improcedente ante el cuestionamiento eventual que sobrevendría a la imparcialidad que debe garantizársele a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE a consecuencia del inciso quinto del artículo 140 del Código General del Proceso, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada SANTIAGO HERNÁNDEZ TOVAR, contra la providencia del pasado primero (1) de julio, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que le promueve la parte ejecutante SEM LATAM. S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme la parte motiva del presente proveído.

REMITASE el proceso y súrtase el trámite del impedimento declarado, profiéranse los oficios, emítanse las copias auténticas y avisos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31be929254596d5e0ba3a97860ddbfe1a792112656e6cb902b976bf70911ca7
Documento generado en 16/04/2021 07:19:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>